

SERVEIS ARENSIS, S.L.

Expte:202443000002 - Licitación del Servicio integral de limpieza de los edificios de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona y Áreas Integradas, así como de las zonas comunes del Edificio Administrativo Compartido de Servicios Múltiples de la provincia de Tarragona.

Examinado el recurso de reposición interpuesto por la empresa SERVEIS ARENSIS, S.L., en fecha 22 de mayo de 2024 contra la comunicación de exclusión en el procedimiento de licitación del servicio integral de limpieza de los edificios de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona y Áreas integradas, así como las zonas comunes del Edificio Administrativo Compartido de Servicios Múltiples de la provincia de Tarragona, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 26 de marzo de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación del servicio integral de limpieza de los edificios de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona, sus Áreas integradas y las zonas comunes del Edificio Compartido de Servicios Múltiples.

SEGUNDO: La empresa SERVEIS ARENSIS, S.L. presentó, dentro del plazo establecido, oferta para la licitación citada.

TERCERO: Reunida el 25 de abril de 2024 la mesa de contratación constituida para la apertura y calificación de las ofertas, constató que SERVEIS ARENSIS S.L. era el licitador mejor valorado, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rige esta contratación, por lo que se acordó requerir a la citada empresa para que aportara en el plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción del requerimiento, la documentación establecida en el artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), incluyendo el depósito de la garantía definitiva.

CUARTO: Con fecha 13 de mayo de 2024 la mesa de contratación se reunió para la apertura de la respuesta al requerimiento de documentación realizada a SERVEIS ARENSIS, S.L., y se constató que la solvencia técnica no estaba acreditada de conformidad, por lo que se acordó dar un plazo de tres días para subsanar la documentación.

QUINTO: Transcurrido el plazo de subsanación, con fecha 20 de mayo de 2024, se reunió de nuevo la mesa de contratación para evaluar la documentación presentada por la empresa SERVEIS ARENSIS, S.L. Con los documentos aportados, informe de facturación de los tres últimos años, informe de plantilla





media anual y certificados de trabajos realizados, se comprueba que no queda acreditada la solvencia técnica. Por un lado, la media resultante del total de importes de los servicios acreditados entre el número de servicios, no alcanza el presupuesto base de licitación y alternativamente, la declaración de la plantilla media anual se refiere al año 2023 exclusivamente, cuando se solicita de los tres últimos años, todo ello de acuerdo con lo establecido en los PCAP. En consecuencia, la mesa concluye que no queda debidamente acreditada la solvencia técnica y que la empresa SERVEIS ARENSIS, S.L. debe quedar excluida de la licitación.

SEXTO: Recibida notificación de exclusión en el procedimiento de contratación, con fecha 22 de mayo de 2024 la empresa SERVEIS ARENSIS. S.L. presenta escrito ante la Subdelegación del Gobierno en Tarragona calificándolo de recurso de reposición.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La contratación objeto del recurso es susceptible de recurso especial en materia de contratación, al encontrarse dentro de la condición de contrato de servicios con un valor estimado superior a cien mil euros (art. 44.1.a) de la LCSP), no procediendo la interposición de recursos administrativos ordinarios (art. 44.5 de la LCSP)

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 44.2.b) de la LCSP, podrán ser objeto del recurso especial en materia de contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.

TERCERO: De acuerdo con el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

CUARTO: El recurso presentado cabe calificarlo, por tanto, de recurso especial en materia de contratación, siendo el órgano competente para la resolución de éstos, en la Administración General del Estado, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (art.45 de la LCSP), al cual debe ser remitido con este fin, según lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vistos los preceptos citados, este Órgano de Contratación





RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el recurso de reposición interpuesto por SERVEIS ARENSIS, S.L. contra su exclusión de la licitación del servicio integral de limpieza de los edificios de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona y sus Áreas integradas, así como de las zonas comunes del Edificio Compartido de Servicios Múltiples de la provincia de Tarragona, al no ser la contratación objeto del recurso susceptible de recurso de reposición sino de recurso especial en materia de contratación y no ser este Órgano de Contratación competente para su resolución.

SEGUNDO: Remitir al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales el recurso presentado por SERVEIS ARENSIS, S.L.

TERCERO: Notificar la presente resolución al interesado.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El Subdelegado del Gobierno-Órgano de Contratación
(Orden TER/950/2022, de 4 de octubre (BOE de 6/10/2022))

Ministerio
de Administraciones
Públicas

CSV : GEN-4817-2891-187d-a775-dd4a-cf7c-d4f3-6456

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SANTIAGO JOSE CASTELLA SURRIBAS | FECHA : 29/05/2024 14:26 | Sin acción específica

